

413

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 11 NOV 2022

Proceso N° 2017-00572

Conforme a la petición visible a folio 409, se niega la terminación del proceso por pago total de la obligación, por no ser esta, aplicable al proceso de la referencia; pues la finalidad del proceso de la referencia, no es la satisfacción de una obligación pecuniaria, sino dar fin a una comunidad.

Igualmente, de acuerdo con lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Así las cosas, el despacho negará la terminación de conformidad con lo planteado, y se requiere a la parte adecuar el acuerdo transaccional teniendo presente el objetivo y lo regulado para el proceso divisorio.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez



República de Colombia  
Poder Judicial  
Juzgado Veintiocho Civil  
Bogotá, D.C.

El presente fue notificado por el Juez  
No. 058 Fecha 15 NOV 2022

El Secretario(s)  


